

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

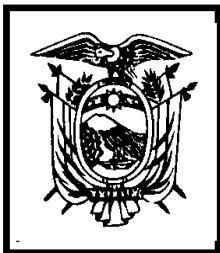


REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 19 de Noviembre del 2008- N°470



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 19 de Noviembre del 2008 -- N° 470

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:		ACUERDOS:	
1397-A	Asciéndese al inmediato grado superior a varios Subtenientes de Policía de Línea, pertenecientes a la Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea 3	SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:	
		532	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos 7
1419	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 1094, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 4 de junio del 2008 4	533	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Anita Albán Mora, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) 7
1424	Autorízase la licencia con cargo a vacaciones al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación .. 5		MINISTERIO DE CULTURA:
1425	Encárguese el proceso de auditoría financiera, jurídica, ambiental y social de todas las delegaciones de agua potable, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda 5	112	Apruébase el Estatuto de la Corporación Cultural IKAT, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8
1426	Acéptase la renuncia presentada por el economista Pedro Páez Pérez y nómbrase a la doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, para que integre y presida el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) 6	114-2008	Delégase al señor Luis Eduardo Silva Guillén, Subsecretario Regional de Cultura Centro Norte, para que suscriba con la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el contrato de arrendamiento del avión G-130 que ha de dirigirse hacia la República Bolivariana de Venezuela 9
1427	Declárase terminado el estado de		MINISTERIO DE FINANZAS:

356 MF-2008 Delégase al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública 10
.....

Págs.

357 MF-2008 Encárgase las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas 10
.....

358 MF-2008 Designase al economista Wilson Torres Anangonó, Coordinador de Asuntos Sectoriales de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal 10

359 MF-2008 Encárgase las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas 11
.....

360 MF-2008 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, encargada, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador 11

MINISTERIO DE GOBIERNO:

203 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Corporación de Indígenas Evangélicos "El Buen Samaritano", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 11

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

0890 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras Miraflores Parque Metropolitano, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 12

0891 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica de la Fundación Mies de Dios - "MIDIOS", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 13
.....

0892 Declárase disuelta y liquidada a la Fundación de Desarrollo de Indígenas Transmigrantes "FUDIT", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 14
.....

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:

08 552 Designase al doctor Omar Alvarado Díaz, en representación de esta Secretaría de Estado, asista a las sesiones de Directorio de la Corporación Financiera Nacional 14
.....

025 DM-A Déjase sin efecto la delegación otorgada al señor Alfonso Efraín López Bravo, como delegado ante el Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos 15
.....

Págs.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:

053 Declárase de utilidad pública los inmuebles necesarios para la reconstrucción y mantenimiento de la carretera Santo Domingo - 10 de Agosto, incluida la ampliación de los puentes sobre los ríos Toachi; Mozo Chico; Mozo Grande; estero sin nombre; Meme Chico; y Meme Grande, ubicados en los cantones Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Bancos de la provincia de Pichincha 15
.....

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

181 Declárase la emergencia en todo el territorio nacional, con la finalidad de facilitar y justificar la contratación inmediata de 4'000.000 de dosis de vacunas para erradicar la fiebre aftosa 16
.....

JUNTA BANCARIA:

JB-2008-1200 Interpretase el numeral 1.3 del artículo 5 del Capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título IX "De los activos y de los límites de crédito"; y, al artículo 1 del Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento", del Título XI "De la contabilidad" 17
.....

JB-2008-1201 Refórmase el Capítulo IV "Categorización y valoración de las garantías adecuadas", del Título IX "De los activos y de los límites de crédito" 17
.....

JB-2008-1202 Refórmase a los capítulos I "De la gestión integral y control de riesgo" y V "De la gestión de riesgo operativo", del Título X "De la gestión y administración de riesgos" 18

.....	SBS-INJ-2008-599 Arquitecta Soraya Blanca Rojas Montero	32
JB-2008-1203 Refórmase el Título XVII “De la disolución y liquidación de instituciones del Sistema Financiero”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	20	
ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO - OAE:		
OAE-D 08-005 Apruébase el informe técnico N°	08-092 de la Dirección General y con ello incorpórase al registro de laboratorios acreditados, las resoluciones sobre el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción o suspensión	21
	Págs.
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:		
54	Apruébase el “procedimiento adminis- trativo para el registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados”	22
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
RC1-SRERI 2008-012 Déjense sin efecto las resolu- ciones Nos. RC1-SRERI 2008-011, publi- cada en el Suplemento del Registro Oficial N° 409 de 22 de agosto del 2008 y RC1- SRERI 2008-001, publicada en el Registro Oficial 278 de 20 de febrero del 2008	28	
RC1-SRERI 2008-013 Asígnase a la doctora Lorena Elizabeth Freire Guerrero, atribuciones de la Dirección Regional del SRI del Centro 1	29	
RC1-SRERI 2008-014 Delégase al ingeniero Juan	Carlos Vargas, la facultad de suscribir varios documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes	30
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:		
SBS-INJ-2008-594 Arquitecta Ekaterina de Lour- des Armijos Moya	30	
SBS-INJ-2008-596 Licenciada en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Diana Elizabeth Ortiz Moreno	31	
SBS-INJ-2008-597 Arquitecto Manuel Antonio Escandón Ruiz	32	
UNIDAD TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA PUBLICA PENAL:		
066-A-UTGDPP-2008 Dispónese que para las con- trataciones de cotización y menor cuantía establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que necesite hasta la finalización del año 2008, se observarán las normas de procedimiento consignadas en el Art. 34 de la Resolución No. 005-UTGDPP-2008 de 2 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 10 de julio de este mismo año	33	
.....		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
014-2008 Cantón Riobamba: Reformatoria a la	Ordenanza N° 020-2007 de creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado -SEROT-	33
		Págs.
-	Cantón Pangua: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación y uso de la tasa de rastro	35
-	Cantón Rocafuerte: Constitutiva y demás reformas del Patronato Municipal de Acción Social	35
-	Gobierno Municipal de Tulcán: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	38
AVISO JUDICIAL:		
-	Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Otavalo en contra de César Antamba y otra	40

N° 1397-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía
Nacional N° 2008-657-CS-PN de septiembre 30 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía,
formulado mediante oficio N° 2008-1967SPN de octubre
17 del 2008, previa solicitud del señor General Inspector
Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía

Nacional, con oficio N° 2008-0784-DGP-PN de octubre 13 del 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2008, al inmediato grado superior a los señores subtenientes de Policía de Línea, pertenecientes a la Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las siguientes antigüedades:

SUBTENIENTES DE POLICIA DE LINEA
SEXAGESIMA CUARTA PROMOCION:

ANTIG APELLIDOS Y NOMBRES

1. Chamorro Salinas Patricio Javier
2. Amores Ordóñez Danilo Mauricio
3. Luzuriaga Hidalgo Germán Eduardo
4. Zurita Baquero Paúl Esteban
5. Montesdeoca Fuentes Jorge Iván
6. Torres Tamayo Xavier Alejandro
7. Ramos Bermeo Cristina Elizabeth
8. Alvarez Salinas Franklin Leopoldo
9. Velasteguí Cabezas Wilmer David
10. Realpe Cevallos Darío Renato
11. Ludeña Sotomayor Ricardo Mauricio
12. Tamayo Benavides Santiago Marcelo
13. Cifuentes Escobar Edison Patricio
14. Burgos Lasluisa Luis Aníbal
15. Vinuesa Calderón Luis Tarquino
16. Barahona Bolaños Juan Carlos
17. Vizcaíno Cárdenas Juan Carlos
18. Romero Arévalo Adrian Musuline
19. Robles Moncayo Darwin Rolando
20. Burgos Carrión Santiago Eduardo
21. Troya Coyago Efrén Diego
22. Corella Lascano Nelson Fernando
23. Guzmán Buitrón Francisco Israel
24. González Rodríguez Francisco Oswaldo
25. Proaño Mancero Oswaldo Xavier
26. Pazmiño Sotomayor Jorge Luis
27. Torres Mejía Lenín Enrique
28. León Quezada Fabián Enrique
29. Calderón Gallegos Gustavo Israel
30. Vallejo Chamorro Jaime Ramiro
31. Velasco Chauca Javier Adolfo
32. Moreno Mena Marco Bolívar
33. Galarza Luna Jeanette Fernanda
34. Cepeda Pazmiño Hernán Aníbal
35. Vivanco Jaramillo Osmany Leonardo
36. Erazo Bermeo Ana Lucía
37. Santillán Robles César Federico
38. Solórzano Intriago Félix Ernesto
39. Banda Padilla Christian Rafael
40. Jauregui Peláez Hugo Ricardo
41. Bustillos Mena Galo Ernesto
42. Solís Bartelotti Hernán Alejandro
43. Gaibor Mesías Darwin Patricio
44. Centeno Cahueñas Mario Daniel

45. Campana Paz Sandra Geovanna
46. Andrade Cajas Angel Enrique
47. Solís López Nelson Gustavo
48. Zumba Santamaría Diego Rolando
49. Andrade Ortiz César Augusto
50. García Correa Christian Alexander
51. Carrillo Vargas Fausto Germánico
52. Eras Quirola Diego Vinicio
53. Ramos Estrada Iván Vinicio
54. Cruz Camino Rodrigo Fernando
55. Portilla Cadena Silvana Viviana
56. Gaibor Verdezoto Víctor Amado
57. Gordón Erazo José Julio
58. Villavicencio Coello José Julio
59. Paredes Cárdenas Carlos Homero
60. Astudillo Ayala Luis Alexander
61. Balladares Valencia Edgar Sebastián
62. Salazar Moya Jairo Arturo
63. Fierro Bosquez Crithian Omar
64. Racines Suárez Santiago Xavier
65. Pacheco Hidalgo Juan Carlos
66. Cadena Villavicencio Geovanna Jacqueline
67. Gavilanes Basantes Giovanni Fernando
68. Vinuesa Talavera Rómulo Leonardo
69. Gómez Maldonado Galo Fernando
70. Espinosa Melo Christian Mauricio
71. Capelo Loza Andrea Elizabeth
72. Esparza Betancourt Juan Carlos
73. Martínez Vizuete Freddy Eduardo
74. Piedra Pérez Christian Arturo
75. Oleas Sánchez Luis Gerardo
76. Bonilla Zapata Jaime Gualberto
77. Mayorga Mera Miguel Ignacio
78. Vizcaíno Rodríguez Juan Carlos
79. Betancourth Naranjo César Augusto
80. Villacís Carpio Walter Roberto
81. Cárdenas Benavides Dennis Alberto
82. Santillán Bonilla Tatiana Elizabeth
83. Freire Martínez Danilo Hernán
84. Chávez Ortiz Juan Carlos
85. Tapia Zapata Gilberto Gonzalo
86. Pilco Mayorga Marco Vinicio
87. Quelal Paredes Oscar Santiago
88. Romero Gómez Ricardo Steve
89. Ramos Paredes Juan Carlos
90. Ortiz Espinoza Lenín Rolando
91. Fuel Almeida Carlos Alfonso
92. Fuente Alemán Olguer Lenín
93. Cadena Lupera Rommel Gerardo
94. Genovez Madrid Diego Xavier
95. Flores Gutiérrez Christian Daniel
96. Celi Rodríguez Kestyn del Cisne
97. Varas Rojas Ovidio Demetrio
98. Vallejo del Castillo Santiago David
99. Novillo Martínez Fabricio Nicolai
100. Carrera Jara Luis Cristóbal
101. Cevallos Maldonado Santiago René
102. Tirado Pacheco Jaime Eduardo

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 17 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1419

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural; entidad a la que es indispensable, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones y atribuciones, dotarle de autonomía administrativa y financiera propia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1094, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 4 de junio del 2008, se dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; mediante el cual se convirtió en una dependencia del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;

Que, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, luego del análisis y evaluación correspondiente, respecto a la reorganización, considera que uno de los mecanismos básicos e importantes para llegar a resultados de calidad, en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es que este organismo se adscriba a esa cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y 17 de la Ley de Modernización del Estado,

Decreta:

Art. 1.- Sustitúyese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1094, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 4 de junio del 2008 por el siguiente:

“Art. 1.- Adscribase el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, el cual mantendrá su personería jurídica establecida por la Ley de Patrimonio Cultural.”.

Art. 2.- Deróguense los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1094, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 4 de junio del 2008.

Art. Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra Coordinadora del Patrimonio Natural y Cultural.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) Doriz Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1424

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo primero.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones al señor doctor **Vinicio Alvarado Espinel**, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, los días 6 y 7 de noviembre del 2008.

Artículo segundo.- Mientras dure la ausencia del titular se encarga dichas funciones al abogado Oscar Pico Solórzano Subsecretario General de la Administración Pública.

Artículo tercero.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1425

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República aprobada mediante referendo, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece en la disposición transitoria

vigésimo sexta, que todas la delegaciones de servicios públicos de agua y saneamiento realizadas a empresas privadas, deben ser auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente, en el plazo de trescientos sesenta días, contados desde la fecha en que esta entró en vigencia;

Que en la Función Ejecutiva, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cumplir con este mandato, por encontrarse dentro de sus competencias; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 1 del artículo 147 y la disposición transitoria vigésimo sexta de la Constitución Política de la República, y letras f) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Encárguese el proceso de auditoría financiera, jurídica, ambiental y social, de todas las delegaciones de agua potable, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de este encargo, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar, de requerirlo, la colaboración de los demás ministerios dentro del ámbito de sus competencias, para llevar adelante el proceso de auditoría.

Artículo 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda será competente para determinar la vigencia, renegociación o la terminación de los contratos de delegación, conforme al segundo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Constitución de la República.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Angeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1426

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 774 de 30 de noviembre del 2007, se designó al economista Pedro Páez Pérez, Ministro de Coordinación de Política Económica, para que integre y presida el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en representación del Presidente de la República;

Que el economista Pedro Páez Pérez, ha presentado la renuncia a la representación ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Pedro Páez Pérez a la representación ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), acreditada mediante Decreto Ejecutivo No. 774 de 30 de noviembre del 2007.

Artículo 2.- Nombrar a la doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, para que integre y presida el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en representación del Presidente de la República.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1427

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1348 del 23 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 439 del 3 de octubre del 2008, se declaró el estado de emergencia nacional con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo proceso de disminución de eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, originado en la central hidroeléctrica San Francisco, y para superar las deficiencias en los proyectos denominados "Toachi-Pilatón", "Carrizal-Chone", "Baba", y "Aeropuerto del Tena", y a los demás en los que haya intervenido la compañía Constructora Norberto Odebrecht

S. A., y evitar así que se genere un estado de conmoción interna en el país;

Que, a través del citado decreto ejecutivo se ordenó también la movilización nacional, económica y militar de las Fuerzas Armadas, para la custodia de los bienes e instalaciones de la Central Hidroeléctrica San Francisco y de los demás proyectos mencionados anteriormente, así como la requisición de todos los bienes, muebles e inmuebles, de la compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., con la finalidad de emplearlos para superar la emergencia nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1383 del 9 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 24 de octubre del 2008, se dispuso que los funcionarios de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva, que sean contrapartes en los contratos celebrados en los proyectos denominados "San Francisco", "Toachi-Pilatón", "Carrizal-Chone", "Baba", y "Aeropuerto del Tena", suscritos con la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., hagan las gestiones y trámites necesarios para lograr la terminación, dentro del marco legal, de los mencionados contratos;

Que, las causas que motivaron la declaratoria de emergencia con respecto al proyecto "Aeropuerto del Tena" han sido ya superadas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República; y, 11, letras b) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Se declara terminado el estado de emergencia con respecto al proyecto denominado "Aeropuerto del Tena", debido a que las causas que motivaron que fuera incluido en la declaratoria de emergencia nacional han sido superadas.

Art. 2.- Se dispone la desmovilización económica y militar de las Fuerzas Armadas con respecto al proyecto denominado "Aeropuerto del Tena", por haber cesado las causas por las que se ordenó la movilización en este proyecto.

Art. 3.- Se ordena la restitución de los bienes requisados empleados para superar la emergencia en el proyecto denominado "Aeropuerto del Tena", siempre que no fuere necesario su empleo para superar la emergencia decretada con respecto a los proyectos denominados "San Francisco", "Toachi-Pilatón", "Carrizal-Chone" y "Baba".

Art. 4.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 10 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Rubén Bustamante Monteros, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 532

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Con fundamento en el oficio N° 1516 del 29 de octubre del 2008 del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en el que solicita la correspondiente autorización para su desplazamiento a Biarritz, Francia, con el objeto de participar en calidad de ponente expositor en el taller sobre "Gobernabilidad y Seguridad" que será parte del Noveno Foro de Biarritz, que versará sobre el tema "Estado de las Relaciones Europa-América Latina" los días 3 y 4 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para que participe en calidad de ponente expositor en el taller sobre "Gobernabilidad y Seguridad" parte del Noveno Foro de Biarritz, que versará sobre el tema "Estado de las Relaciones Europa - América Latina", que tendrá lugar en Biarritz-Francia en las fechas del 2 al 5 de noviembre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relativos a este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad por los organizadores del Foro de Biarritz.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 533

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Con fundamento en el oficio N° /AGECI/2008 1729 del 31 de octubre del 2008 del economista Pablo Yáñez Saltos, Director (E), de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, en el que solicita la autorización a favor de la abogada Anita Albán Mora, Directora Ejecutiva de la AGECI del 1 al 13 de noviembre del 2008, para que integre la delegación ecuatoriana que promocionará la Iniciativa Yasuní-ITT en varios países de Europa (Berlín, Oslo, Madrid, Bruselas y París); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora abogada Anita Albán Mora, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), quien se integra a la delegación del Ecuador que promocionará la Iniciativa Yasuní-ITT en Berlín-Alemania, Oslo-Noruega, Madrid-España, Bruselas-Bélgica y París-Francia en las fechas del 1 al 14 de noviembre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos se cubrirán con cargo al presupuesto de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la CORPORACION CULTURAL IKAT, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la CORPORACION CULTURAL IKAT, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

No. 112

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5; y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.
No. 114-2008

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando

Que el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que el artículo 416, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica”;

Que el artículo 423, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado Ecuatoriano se comprometerá a: 4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la memoria común de América Latina y el Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales”;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado”;

Que el Ministerio de Cultura dentro de su Plan Operativo Anual del 2008, ha establecido la participación del Ecuador dentro del evento de desarrollo cultural denominado “VI Feria Internacional del Libro FILVEN 2008”; cuyo objeto principal es el de fortalecer los tradicionales vínculos de relación bilateral entre Ecuador y Venezuela, a través de los bienes, productos y servicios culturales;

Que la participación de Ecuador como invitado de honor al evento de desarrollo cultural denominado “VI Feria Internacional del Libro FILVEN 2008”, no solamente permite abrir espacios de promoción y difusión de la producción editorial, sino también presentar un verdadero calidoscopio de la riqueza cultural y artística que posee nuestro país, con fines de promoción de productos de exportación e intercambio cultural y el incremento de las corrientes de turismo; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Luis Eduardo Silva Guillén en calidad de Subsecretario Regional de Cultura Centro Norte, para que a nombre y representación del señor Ministro de Cultura suscriba con la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el Contrato de Arrendamiento del Avión G-130 que ha de dirigirse hacia la República Bolivariana de Venezuela el día miércoles 5 de noviembre del 2008; como parte de las actividades a realizar por parte del Estado Ecuatoriano en el evento de desarrollo cultural

denominado "VI Feria Internacional del Libro FILVEN 2008".

Art. 2.- Conforme lo manifiesta el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Subsecretario Regional de Cultura Centro Norte será el responsable de la debida elaboración del contrato a suscribirse.

Art. 3.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 4.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día treinta y uno de octubre del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 356 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, difundida en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, integra el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO. Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 348 MF - 2008, expedido el 24 de octubre del 2008, de la siguiente manera:

"Delegar al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública".

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 357 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, desde el 4 al 6 de noviembre del 2008, la suscrita viajará a Caracas Venezuela, a fin de participar en el II Foro de Economía y Género Auspiciado por UNIFEM;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas, desde el 4 al 6 de noviembre del 2008, en consideración que en esas fechas, me encontraré participando en el II Foro de Economía y Género Auspiciado por UNIFEM, a efectuarse en Caracas - Venezuela.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 358 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 5 del Decreto Ley No. 26 de la Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 446 de 29 de mayo de 1986, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Artesanado, a la Ley de Fomento Artesanal y al Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 940 de 7 de mayo de 1996, integra el Comité Interministerial de Fomento Artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1. A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 212 MF - 2008, expedido el 30 de julio del 2008.

ARTICULO 2. Designar al economista Wilson Torres Anangón, Coordinador de Asuntos Sectoriales de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 359 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el 5 y 6 de noviembre del 2008, la suscrita viajará a Caracas - Venezuela, a fin de participar en el II Foro de Economía y Género Auspiciado por UNIFEM.

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Reformar el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 357-MF-2008, expedido el 31 de octubre del 2008, de la siguiente manera:

"Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas, el 5 y 6 de noviembre del 2008, en consideración que en esas fechas, me encontraré participando en el II foro de Economía y Género Auspiciado por UNIFEM, a efectuarse en Caracas - Venezuela".

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 4 de noviembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 360 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, encargada, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Cuenca, el miércoles 5 de noviembre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de noviembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 203

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que en esta Cartera de Estado, el representante legal de la Corporación de Indígenas Evangélicos "El Buen Samaritano", ha comparecido a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la indicada organización;

Que el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que la Subsecretaría Jurídica, mediante informe No. 2008-0418-ggv de 23 de septiembre del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la Corporación de Indígenas Evangélicos "El Buen Samaritano", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Indígenas Evangélicos "El Buen Samaritano", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Corporación de Indígenas Evangélicos "El Buen Samaritano", a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO: La Corporación de Indígenas Evangélicos "El Buen Samaritano", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la

representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- La Corporación de Indígenas Evangélicos "El Buen Samaritano", en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo dispuesto en el Art. 28 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales".

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 6 de noviembre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0890

**MINISTERIO DE INCLUSION
 ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, reformado, se expide el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones disoluciones, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de julio del 2008, con trámite No. 2008-15333-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras Miraflores Parque Metropolitano solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1620-DAL-OS-ERN-08 de 21 de julio del 2008, ha emitido informe favorable a petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras Miraflores Parque Metropolitano, con domicilio en el sector Miraflores Parque Metropolitano, parroquia Benalcázar, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del

original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaría General.

N° 0891

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, contiene el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 20 de junio del 2008, con trámite No. 2008-13514-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Mies de Dios "MIDIOS", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1659-DAL-OS-VP-08 de julio 28 del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la Fundación Mies de Dios "MIDIOS", ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda con fines de lucro, legalización de tierras, ocupar el espacio público, u otras prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0892

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 610 y 982, publicados en los registros oficiales Nos. 171 y 311 de 17 de septiembre de 2007 y 8 de abril del 2008, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0319 de 29 de septiembre del 2005, se concedió personería jurídica a la Fundación de Desarrollo de Indígenas Transmigrantes "FUDIT";

Que mediante oficio s/n, con trámite No. 2008-13231-MIES-E de junio 17 del 2008, el señor José Antonio Llangari Yaguachi Director Ejecutivo de la Fundación de Desarrollo de Indígenas Transmigrantes "FUDIT", manifiesta que en asambleas generales extraordinarias de 12 y 13 de junio del 2008, los socios han decidido por unanimidad disolver la fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 1663-DAL-OS-JVG-2008 de 28 de julio del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la fundación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Fundación de Desarrollo de Indígenas Transmigrantes "FUDIT", con domicilio, en la parroquia San Roque, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 0319 de 29 de septiembre del 2005, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Para liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo determinan los Arts. 47 y 48 de su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y el Art. 16 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

N° 025-DM-A

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Ing. Jorge Marún Rodríguez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, el Art. 6 de la Ley de Creación de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, establece que el Directorio es el órgano superior de administración de la EFE y estará integrado, entre otros funcionarios, por el señor Ministro de Obras Públicas o su delegado permanente;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar acuerdos delegando sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 007 de fecha 22 de diciembre del 2007, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delega al señor Alfonso Efraín López Bravo, en calidad de delegado permanente del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas ante el Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos;

Que, el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación faculta para que sea revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido; y, En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley,

No. 08 552

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 5 de la Ley de la Corporación Financiera Nacional, el Directorio del Organismo está integrado, entre otros miembros, por la titular de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Que es necesario designar un delegado ante el mencionado Directorio, para que asista a las sesiones que se convoquen; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 154 (numeral 1) de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Desígnase al Dr. Omar Alvarado Díaz, para que en representación de esta Secretaría de Estado, asista a las sesiones del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, así como a las de la Comisión Ejecutiva u otros cuerpos colegiados que convoque la Corporación Financiera Nacional. La presente delegación rige a partir del 19 de agosto del 2008, fecha en la cual mediante Resolución N° SBS-INF-2008-490 el Dr. Omar Alvarado fue acreditado y habilitado por la Superintendencia de bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- El delegado ejercerá la representación de la entidad, en lo concerniente a todos los actos que realice o deba realizar en el Directorio o la Comisión Ejecutiva. En consecuencia, actuará siempre en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima autoridad en forma directa, sin perjuicio que por escrito se le imparta instrucciones en este sentido, debiendo comunicar al Ministro el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el Directorio o la Comisión Ejecutiva de la CFN.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de octubre del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

Acuerda:

PRIMERO: Dejar sin efecto la delegación otorgada al señor Alfonso Efraín López Bravo, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante el Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos.

SEGUNDO: Se agradece al señor Efraín López, por la colaboración prestada, así como el desempeño en sus funciones y en el ejercicio de la delegación conferida.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 053

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento aplicativo, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinar el derecho de vía para las carreteras y autopistas nacionales;

Que, es necesario fijar el derecho de vía para la carretera Santo Domingo - 10 de Agosto;

Que, la Dirección de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante memorando 1020-DPV de 28 de julio del 2008, remite copias del memorando 074-EFTEF de 11 de junio del 2004, suscrito por el Líder de Normalización Supervisión de Estudios y Construcciones, en el que se indica que se ha procedido a la revisión de los estudios del proyecto Santo Domingo - 10 de Agosto, cuyo informe consta en memorando 072-EFTEF de 10 de junio del 2004; memorando 048-DDV de 4 de febrero del 2005, suscrito por el Líder de Normalización y Supervisión de Estudios y Construcciones, adjuntado memorando 188-DDV de 25 de mayo del 2004, en que se concluye sobre la buena ejecución del proyecto en el aspecto de diseño vial; memorando 395-G de 4 de agosto del 2004, en que la Unidad de Normalización y Supervisión de Estudios y Construcciones, indica que se ha recibido el informe técnico de estudios, se aprueba el diseño de pavimento, así como se señala que la Consultora CAMINOSCA CIA. LTDA., contratada por CORPECUADOR fue la encargada de realizar estos estudios; memorando 238-DDV de 30 de julio del 2004, suscrito por el Líder de Normalización Supervisión de Estudios y Construcciones (E), emitiendo informe favorable al proyecto;

Que, la Dirección de Construcciones Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con memorando N° 085-C-Z-3 de 20 de mayo del 2008, suscrito por el Director de Construcciones Viales, informa que para los trabajos de reconstrucción y mantenimiento de la carretera Santo Domingo - 10 de Agosto, incluida la ampliación de los puentes sobre el río Toachi, río Mozo Chico, río Mozo Grande, estero sin nombre, río Meme Chico y río Meme Grande, es indispensable fijar con anticipación la franja del derecho de vía, a fin de regular el uso y destino de estas zonas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la reconstrucción y mantenimiento de la carretera Santo Domingo - 10 de Agosto, incluida la ampliación de los puentes sobre el río Toachi, río Mozo Chico, río Mozo Grande, estero sin nombre, río Meme Chico y río Meme Grande previstos en los diseños definitivos, ubicados en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y cantón Los Bancos de la provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar el derecho de vía en la carretera Santo Domingo - 10 de Agosto en la dimensión de veinte y cinco metros medidos a cada lado del eje de la vía. A partir de esta distancia podrá levantarse únicamente

los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros para otras construcciones.

En consecuencia, prohíbese todo tipo de edificación en la zona del derecho de vía.

ARTICULO TERCERO.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos que se hallen comprendidos dentro del derecho de vía establecido en el artículo segundo de este acuerdo; por tanto los notarios del país y los registradores de la propiedad de los cantones Santo Domingo y Los Bancos, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras los primeros, ni su inscripción los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Solicitar a los concejos municipales de los cantones Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Bancos de la provincia de Pichincha, que en el plazo máximo de noventa días, dicten las respectivas ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso del suelo y todos los aspectos que tengan que ver con la utilización de los terrenos aledaños a la franja del derecho de vía.

ARTICULO QUINTO.- Cualquier infracción a las disposiciones constantes en el presente acuerdo ministerial será sancionada de conformidad con las disposiciones constantes en la ley.

ARTICULO SEXTO.- Encárgase de su cumplimiento y aplicación al Director Provincial de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre del 2008.

f.) Ing. Rubén Bustamante Monteros, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 181

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Art. 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado; o, en general la máxima autoridad de la entidad, previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación;

Que el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública precisa que situaciones de emergencia son:

“Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que en los últimos días se han registrado brotes de fiebre aftosa en las provincias de:

Los Ríos; Tungurahua; Imbabura; y, Carchi;

Que en el Ecuador no existen suficientes vacunas en el caso de presentarse más brotes de fiebre aftosa;

Que la segunda fase de vacunación de fiebre aftosa, empezará el 15 de noviembre del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la emergencia en todo el territorio nacional, con la finalidad de facilitar y justificar la contratación inmediata de 4'000.000 (cuatro millones) de dosis de vacunas, para erradicar la fiebre aftosa.

Art. 2.- Disponer a todos los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que inicien las acciones necesarias para la atención de esta situación de emergencia; y, la mitigación de los daños ocasionados como consecuencia de los brotes de fiebre aftosa.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de octubre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Secretario General - MAGAP.- Fecha: 28 de octubre del 2008.

No. JB-2008-1200

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título IX “De los activos y de los límites de crédito” y en el Título XI “De la contabilidad”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, constan los capítulos II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” y II “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”;

Que en el numeral 1.3 del artículo 5, del citado Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”; y, en el segundo inciso del artículo 1, del referido Capítulo II “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”, se establece que los créditos para la vivienda deben encontrarse amparados con garantía hipotecaria y que las cuotas o dividendos de los créditos de amortización gradual, con garantía hipotecaria, se transferirán a cartera vencida a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la cuota o dividendo;

Que es necesario interpretar dichas disposiciones con el propósito de dejar claramente establecido que la garantía hipotecaria a la que se refieren las citadas normas, abarca a la hipoteca directa a favor de una institución del sistema financiero y a los fideicomisos mercantiles de garantía hipotecaria; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes interpretaciones:

Artículo 1.- Interpretar que el numeral 1.3 del artículo 5, del Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, que establece que los créditos para la vivienda deben encontrarse amparados con garantía hipotecaria, abarca a la hipoteca directa a favor de una institución del sistema financiero y a los fideicomisos mercantiles de garantía de vivienda propia.

Artículo 2.- Interpretar que el segundo inciso del artículo 1, del Capítulo II “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”, del Título XI “De la contabilidad”, el cual dispone que las cuotas o dividendos de los créditos de amortización gradual, con garantía hipotecaria, se transferirán a cartera vencida a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la cuota o dividendo, abarca a la hipoteca directa a favor de una institución del sistema financiero y a los fideicomisos de garantía de bienes inmuebles.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito,

Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.

No. JB-2008-1201

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 2 de la Ley del Sistema de Garantía Crediticia, publicada en el Registro Oficial No. 483 de 2 de mayo de 1983, establece que podrán intervenir en dicho sistema las corporaciones organizadas de acuerdo con el Código Civil, y otras personas jurídicas sin fines de lucro; Que el artículo 5 de la citada ley, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros ejercerá el control de las instituciones que operen en el sistema de garantía crediticia y reglamentará tanto su constitución como los demás requisitos que sean necesarios para su operación;

Que en el Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”;

Que el artículo 8, del citado Capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”, dispone que la fianza otorgada por una entidad del sistema de garantía crediticia será considerada como garantía adecuada para efectos de lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que en el Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de incluir como garantía adecuada a las fianzas otorgadas por una entidad del sistema de garantía crediticia; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- En el numeral 1.3 “Otras garantías” del artículo 1 del Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, incluir como numeral 1.3.12, el siguiente:

“1.3.12 Las fianzas otorgadas por una entidad del sistema de garantía crediticia.”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.

No. JB-2008-1202

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que según lo dispuesto en la letra b) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la autoridad de control del sistema financiero velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control, para lo cual y en atención a las recomendaciones impartidas por el “Comité de Basilea para una supervisión bancaria efectiva”, el organismo de control debe propender a que las instituciones financieras cuenten con un sistema de administración integral de riesgos que les permita identificarlos, medirlos, controlarlos y monitorearlos de forma que se fortalezca su seguridad y solidez;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada ley, en el ejercicio de la supervisión y control del sistema

financiero, se debe tener presente la protección de los intereses del público;

Que la vida jurídica de las instituciones del sistema financiero, así como los actos, contratos y operaciones que ejecutan, se encuentran regulados por disposiciones legales y normativas, cuya observancia se constituye en requisito indispensable para el normal y eficiente desarrollo de la actividad financiera;

Que en el Título X “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”, en el que se establece que las instituciones del sistema financiero deberán contar con esquemas eficientes y efectivos de administración integral de riesgos que les permita identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo del negocio, acorde con su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales o particulares;

Que en el citado Título X “De la gestión y administración de riesgos”, consta el Capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”; cuyas disposiciones establecen que el riesgo legal se encuentra subsumido dentro del riesgo operativo;

Que dentro de los procesos que desarrollan y ejecutan las instituciones del sistema financiero debe considerarse y evaluarse el componente de orden legal, con la finalidad de reducir las posibilidades de que se materialicen factores previstos como fuentes de riesgo de la naturaleza aludida, ocasionándoles pérdidas que pueden ser evitadas;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de incluir disposiciones específicas sobre riesgo legal, conforme lo recomienda el criterio esencial N° 7 del principio N° 15, de la “Metodología de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva”, emitido por el Comité de Basilea, en el 2006; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

Artículo 1.- Sustituir el numeral 2.10 del artículo 2, del Capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, por el siguiente:

“2.10 **Riesgo legal.-** Es la probabilidad de que una institución del sistema financiero sufra pérdidas directas o indirectas; de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados, o de que el desarrollo de sus

operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente, debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia, incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control, dentro de sus respectivas competencias; o, en sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas; o de la deficiente redacción de los textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio, o porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipuladas; y.”.

Artículo 2.- En el Capítulo V “De la gestión de riesgo operativo”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, efectuar los siguientes cambios:

1. En el artículo 2, efectuar las siguientes reformas:

1.1 Sustituir el numeral 2.35, por el siguiente:

“2.35 **Riesgo legal.-** Es la probabilidad de que una institución del sistema financiero sufra pérdidas directas o indirectas; de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados, o de que el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente, debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia, incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control, dentro de sus respectivas competencias; o, en sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas; o de la deficiente redacción de los textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio, o porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipuladas;”.

1.2 Incluir como último inciso el siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 del Código Civil, los términos utilizados en la definición de riesgo legal se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, a menos de que tengan definiciones diferentes expresadas en la ley, reglamentos y demás normativa.”.

2. Incluir como artículo 9, el siguiente y reenumerar los restantes:

“**Artículo 9.-** Dentro del proceso de identificación al que se refiere el artículo anterior, las instituciones deben adicionalmente determinar de manera puntual las fallas o insuficiencias de orden legal, de tal manera que les proporcione una visión clara sobre su exposición al riesgo legal, debiendo tener como referencia para el efecto los

tipos de evento de riesgo operativo indicados en dicho artículo.

Las fallas o insuficiencias de orden legal deben ser establecidas por las instituciones de acuerdo con su propia percepción y perfil de riesgos, pero deben enfocarse por lo menos los siguientes campos: actos societarios; gestión de crédito; operaciones del giro financiero; actividades complementarias no financieras; y, cumplimiento legal y normativo, entendiéndolos dentro de las siguientes conceptualizaciones:

9.1 Actos societarios.- Son todos aquellos procesos jurídicos que debe realizar la institución en orden a ejecutar y perfeccionar las decisiones de la junta general de accionistas o asamblea general de socios o representantes, según sea del caso, y del directorio o cuerpo colegiado que haga sus veces, necesarios para el desenvolvimiento societario de la institución del sistema financiero, atenta su naturaleza jurídica.

9.2 Gestión de crédito.- Es el conjunto de actividades que debe ejecutar la institución del sistema financiero relacionadas con el otorgamiento de operaciones crediticias. Se inicia con la recepción de la solicitud de crédito y termina con la recuperación del valor prestado, sus intereses y comisiones. Incluye la gestión de recuperación de cartera tanto judicial como extrajudicial, la misma que debe proseguir aún cuando la operación crediticia hubiere sido castigada.

9.3 Operaciones del giro financiero.- Es el conjunto de actividades o procesos que realiza la institución del sistema financiero para la ejecución de operaciones propias del giro financiero, distintas a la gestión de crédito.

9.4 Actividades complementarias de las operaciones del giro financiero.- Es el conjunto de actividades o procesos que debe ejecutar la institución del sistema financiero que sin ser propias del giro financiero, son necesarias para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social.

9.5 Cumplimiento legal y normativo.- Es el proceso mediante el cual la institución del sistema financiero controla que sus actividades y sus operaciones se ajusten a las disposiciones legales y normativas vigentes, así como la capacidad de adecuarse rápida y efectivamente a nuevas disposiciones legales y normativas.”.

3. En el artículo 11 reenumerado, a continuación de la frase “... fallas o insuficiencias...”, incorporar la expresión: “ ... incluidas las de orden legal ...”.

4. En el artículo 19 reenumerado, efectuar las siguientes reformas:

4.1 Sustituir el numeral 19.3, por el siguiente y eliminar la letra “ ... y, ...”:

“19.3 Analizar las políticas y procedimientos propuestos por el área respectiva, para los procesos, personas, eventos externos y tecnología

de información, especialmente aquellas relacionadas con la seguridad de la información;”.

4.2 En el numeral 19.4, sustituir el punto por punto y coma, incluir la letra “ ... y, ...”; e, incorporar el siguiente numeral:

“19.5 Analizar, monitorear y evaluar los procedimientos de orden legal de la institución; y, en coordinación con las áreas legales, emitir informes que determinen su real exposición al riesgo legal, los cuales deben ser puestos en conocimiento del comité de administración integral de riesgos.”.

5. Incluir la siguiente disposición transitoria:

“Tercera.- El cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente capítulo por parte de las instituciones del sistema financiero, deberá realizarse dentro de los plazos previstos en la disposición transitoria segunda, para cuyo efecto deberán ajustar sus planes de implementación de la norma de gestión de riesgo operativo, remitidos al organismo de control.”.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.

No. JB-2008-1203

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió el 24 de julio del 2008, el Mandato Constituyente N° 20 “De cancelación de obligaciones a favor de los acreedores no garantizados de las instituciones financieras en liquidación”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 393 de 31 de julio del 2008;

Que el inciso segundo de la primera disposición final del citado Mandato Constituyente, establece que para su cumplimiento, la Junta Bancaria en el plazo de treinta días elaborará “El instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación”;

Que para dar cumplimiento al citado mandato, mediante Resolución No. JB-2008-1170 de 11 de septiembre del 2008, la Junta Bancaria aprobó "Instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación";

Que es necesario incorporar el referido instructivo en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- En el Título XVIII "De la disolución y liquidación de instituciones del sistema financiero", efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como Capítulo XI, a la Resolución No. JB-2008-1170 de 11 de septiembre del 2008, con el siguiente nombre:

"CAPITULO XI.- INSTRUCTIVO DE PAGO DE ACREENCIAS EN FUNCION DE LAS DISPONIBILIDADES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LIQUIDACION"

2. En el citado Capítulo XI, incluir la siguiente sección:
"SECCION I.- DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.

N° OAE-D 08-005

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO, OAE

Considerando:

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad 2007-76, R. O. S. 26 del 22 de febrero del 2007 establece que:

Art. 1.- Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.

Art. 8.- El sistema ecuatoriano de la calidad se encuentra estructurado por:

- a) El Consejo Nacional de la Calidad;
- b) El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;
- c) El Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE; y,
- d) Las entidades e instituciones públicas que en función de sus competencias, tienen la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Art. 21.- Al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde:

Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Art. 22.- El Directorio del OAE, tendrá las siguientes funciones:

- g) Adoptar las decisiones sobre el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión y cancelación de la acreditación de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad (OEC), en concordancia con los lineamientos internacionales;

Art. 26.- Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE o ser designados por el CONCAL, según corresponda, y en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación;

Que en conformidad con lo establecido en el Num. 4.3.5 de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17011: 2006, el organismo de acreditación debe asegurar que cada decisión sobre la acreditación sea tomada por una o más personas o comités competentes y distintos de quienes llevaron a cabo la evaluación;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece en el Art. 23, que al Director General del OAE le corresponde:

- Informar al Directorio del OAE, en base a los informes técnicos respectivos sobre la conveniencia o no de otorgar la acreditación a un solicitante.

- Supervisar el cumplimiento estricto de los procedimientos y condiciones de acreditación conferida a los organismos acreditados y elevar los informes técnicos respectivos al Directorio del OAE para la emisión, renovación, extensión, reducción, suspensión o cancelación de la acreditación de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad (OEC); llevando un registro nacional actualizado de acreditación.
- Delegar sus competencias a comités o personas para llevar a cabo actividades definidas en su representación.
- Aprobar la conformación de los comités técnicos y de asesoramiento para el funcionamiento del OAE;

Que La Dirección General del OAE ha delegado el análisis de los expedientes de los laboratorios que han emprendido en el proceso de acreditación del OAE a la Comisión de Acreditación, debidamente conformada y aprobada, y ha acogido las recomendaciones de los correspondientes informes respecto al otorgamiento de la acreditación;

Que el Directorio del OAE en reunión del día 2008-10-08, ha conocido y analizado el informe técnico N° 08-092 de la Dirección General del OAE sobre las recomendaciones de la Comisión de Acreditación del OAE, las que constan en las correspondientes actas de las reuniones que han tenido lugar a partir de la emisión de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Aprobar el informe técnico N° 08-092 de la Dirección General del OAE y con ello incorporar al registro de laboratorios acreditados, las resoluciones sobre el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción o suspensión de la acreditación que constan en el cuadro que se presenta a continuación, quedando así, actualizado a la fecha el mencionado registro, con los alcances de acreditación que constan en las resoluciones de la Comisión de Acreditación del OAE y que reposan en sus versiones actualizadas en los archivos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE y se encuentran accesibles a través de la página web www.oae.gov.ec:

**LISTA DE RESOLUCIONES DE LA COMISION DE ACREDITACION DEL OAE,
RESPECTO A LA ACREDITACION DE LABORATORIOS**

LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACION

Laboratorio	Informe Técnico N°	Fecha Resolución	Resolución	Certificado N°
Laboratorio de Análisis Ambiental e Inspección LAB-CESTTA	OAE L 08-004	2008-09-04	- Mantener acreditación - Extender alcance	OAE LE 2C 06-008
Laboratorio INTERTEK CALEB BRETT	OAE L 07-215	2008-09-04	- Otorgar acreditación	OAE LE C 08-006
Laboratorio CETTIA-UTPL. Centro de Transferencia y Tecnología e Investigación Agroindustrial. Universidad Técnica Particular de Loja	OAE L 08-021	2008-09-18	- Mantener acreditación	OAE LE 1C 05-005
Laboratorio INSPECTORATE del Ecuador S. A.	OAE L 08-018	2008-09-18	- Mantener acreditación	OAE LE C-07-006
Laboratorio de Alimentos Procesados INHMT LIP ZONA NORTE	OAE L 07-118	2008-09-24	- Otorgar acreditación	OAE LE C 08-007
Laboratorio de la Dirección de Gestión Ambiental de ETAPA-LDGA	OAE L 08-027	2008-09-25	- Mantener acreditación	OAE LE 2C 06-004
Laboratorio G.Q.M. Grupo Químico Marcos S. A. - Guayaquil	OAE L 08-030	2008-09-25	- Mantener acreditación	OAE LE 2C 05-001
Laboratorio de INTERAGUA C. Ltda.	OAE L 08-037	2008-09-25	- Mantener acreditación	OAE LE 2C 06-009

El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa de los laboratorios acreditados de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de acreditación para laboratorios, contados a partir de la fecha de vigencia indicada en el certificado de acreditación. Durante el lapso de los cuatro años, el OAE realizará evaluaciones de vigilancia para verificar que los laboratorios mantienen los requerimientos de la acreditación, cumpliendo con lo señalado en el artículo 21 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que establece que al OAE le corresponde “supervisar a las entidades acreditadas y

determinar las condiciones técnicas bajo las cuales pueden ofrecer sus servicios a terceros”.

Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de octubre del 2008.

f.) Econ. Andrés Robalino, Presidente, Directorio del OAE.

f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria, Directorio del OAE.

N° 054

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA -
SESA**

Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA, prevenir el ingreso de plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas y que pudieren venir en las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de importación;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA, establecer las medidas fitosanitarias necesarias para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, conforme consta en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento;

Que, para aplicar las infracciones y sanciones administrativas contempladas en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, debe identificar al responsable de la introducción de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que no cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SESA o que representen un riesgo de introducción de plagas;

Que, el SESA debe entregar la base de datos de los importadores para el Sistema Informática de la CAE; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial de marzo 20 del 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento administrativo para el registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados”, que consta de un documento con 9 páginas y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de agosto del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA,

REPUBLICA DE ECUADOR

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA -MAGAP-**

**SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA -SESA-**



Nivel 2. SESA 2. 01. Procedimiento administrativo para el registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

Copia No.

Este documento es aprobado para su uso en todos los lugares dentro de la República del Ecuador donde se ejecutan las actividades o procesos descritos en el mismo.

Manual de Procedimiento aprobado por: Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria

Fecha:

**Sección 1. CONTROL, EXPEDICION, REVISION Y
DISTRIBUCION DEL DOCUMENTO**

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) de la República de Ecuador. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.sesa.gov.ec y será distribuido a los siguientes funcionarios:

Copia del Manual No.	Funcionario	Localidad
1	Archivo del SESA	Quito - Planta Central
2	Dirección Técnica del Area Agrícola	Quito - Planta Central

3	Dirección Técnica del Area Jurídica	Quito - Planta Central
4	Coordinación de Normalización Técnica Agropecuaria	Quito - Planta Central
5	Coordinador de Control Fitosanitario	Quito - Planta Central
6	Coordinador de Investigación Fitosanitaria	Quito-Planta Central
7	Coordinador de Certificación Fitosanitaria	Quito-Planta Central
8	Coordinador SESA Carchi	Tulcán
9	Coordinador SESA Imbabura	Ibarra
10	Coordinador SESA Pichincha	Quito
11	Líder SESA Aeropuerto Mariscal Sucre	Quito
12	Coordinador SESA Cotopaxi	Latacunga
13	Coordinador SESA Tungurahua	Ambato
14	Coordinador SESA Chimborazo	Riobamba
15	Coordinador SESA Bolívar	Guaranda
16	Coordinador SESA Cañar	Azogues
17	Coordinador SESA Azuay	Cuenca
18	Coordinador SESA Loja	Loja
19	Coordinador SESA Esmeraldas	Esmeraldas
20	Coordinador SESA Manabí	Portoviejo
21	Líder Puerto Marítimo Manabí	Portoviejo
22	Coordinador SESA Los Ríos	Babahoyo
23	Director Técnico Proceso Desconcentrado Guayas	Guayaquil
24	Líder Aeropuerto José Joaquín de Olmedo	Guayaquil
25	Líder Puerto Marítimo Guayas	Guayaquil
26	Coordinador SESA El Oro	Machala
27	Coordinador SESA Sucumbíos	Nueva Loja
28	Coordinador SESA Orellana	Francisco de Orellana
29	Coordinador SESA Napo	Tena
30	Coordinador SESA Pastaza	Puyo
31	Coordinador SESA Morona	Morona Santiago
32	Coordinador SESA Zamora	Zamora Chinchipe
33	Inspectores Agropecuarios	Nivel Nacional
34	Biblioteca de la SESA	Quito - Planta Central

Sección 2. TABLA DE CONTENIDO

Sección 1. CONTROL, EXPEDICION, REVISION Y DISTRIBUCION DEL DOCUMENTO
Sección 2. TABLA DE CONTENIDO
Sección 3. INTRODUCCION
3.1 Alcance
3.2 Ambito de aplicación
3.3 Base legal
3.4 Glosario de términos
3.5 Punto oficial de contacto (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - República de Ecuador)
Sección 4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS
4.1 Registro de importadores
4.2 Otorgamiento de un certificado de registro para importadores de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados
4.3 Modificación de información en el registro
4.4 Cancelación del registro
4.5 De la renovación del registro
4.6 De la verificación de datos
Sección 5. FORMULARIOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS
Formulario SESA 3/4/01: Solicitud de registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados
Formulario SESA 3/4/02: Certificado de registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados
Anexo 1. Costos

Sección 3. INTRODUCCION

3.1 Alcance

En este documento se describe el procedimiento que deben seguir los usuarios y el personal del SESA de la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, para el

registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Los objetivos del presente documento son:

- Registrar a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación, comercialización, industrialización y/o siembra de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para que el SESA emita el Permiso Fitosanitario de Importación respectivo y realice las revisiones oportunas.

El documento ha sido preparado de conformidad con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, FAO, Roma (1997), las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) de dicha Convención, los Normas Regionales elaboradas por la Comunidad Andina de Naciones, la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento y las Normas ISO 9002.

3.2 Ambito de aplicación

El lugar de aplicación del presente documento comprende la Coordinación de Certificación Fitosanitaria.

3.3 Base legal

- Ley de Sanidad Vegetal, Codificación 8, Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, República de Ecuador.

3.4 Glosario de términos

Para el presente manual se utilizará el “Glosario de Términos Fitosanitarios”, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), NIMF 5; el “Glosario de Términos y Definiciones Fitosanitarias”, de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Resolución 027, y los siguientes términos:

Importador de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados	Persona natural o jurídica que pretenda importar plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados con fines de producción, comercialización e industrialización, hacia el territorio ecuatoriano.
Certificado de Registro	Documento oficial en el que se consignan los datos y productos registrados en el SESA para su importación, por parte del importador.

3.5 Punto oficial de contacto (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - República de Ecuador).

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador para a las ONPFs de terceros países y del sector privado, es el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA). Todas las comunicaciones en relación con este Manual Operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo del SESA.
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA).
 Unidad de Enlace Internacional.
 República de Ecuador.

Dirección: Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 9no. Piso.
 Teléfono: 593 2 2 543 319
 Fax: 593 2 2 543 319
 e-mail: direcsesa@sesa.gov.ec

Sección 4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

4.1 Registro de importadores

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados se inscribirán en un Registro Oficial establecido y gestionado por el SESA, con un código que permita su identificación.

Los interesados en importar plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deben registrarse en la Coordinación de Certificación Fitosanitaria del SESA, para ello presentarán la siguiente documentación:

- Solicitud de registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados ([Formulario SESA 2/04/01](#)).
- Copia del RUC actualizado.
- Copia de cédula de identidad para personas naturales.
- Nombramiento del representante legal inscrito en el respectivo registro.
- De preferencia, certificado del representante técnico de la empresa, registrado en un Colegio de Ingenieros Agrónomos (LEPI).
- Croquis de ubicación (oficina, bodegas, centro de acopio u otros).
- Pago de 80 dólares establecido por el SESA (Anexo 1).

Las solicitudes serán analizadas y aprobadas caso por caso por los técnicos de la Coordinación de Certificación Fitosanitaria.

Las instituciones que importan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados destinados a la investigación, también deben registrarse en el SESA como importadores.

4.2 Otorgamiento de un certificado de registro para importadores de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Una vez se haya revisado la documentación, se otorgará el Certificado de Registro de Importador de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con el código respectivo ([Formulario SESA 2/04/02](#)), así como un carnet de identificación del importador.

El importador deberá cancelar el costo de 80 dólares por el registro de importador, en la cuenta 0010000926 del Banco Nacional de Fomento o en la caja recaudadora del

SESA, ubicada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, noveno piso.

4.3 Modificación de información en el registro.

Una vez emitido el certificado de registro de importador de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y el carnet de importador, ante probables cambios en cuanto a los datos consignados en la solicitud de registro, estos deberán ser comunicados al SESA en un lapso máximo de tres días hábiles después de haberse sucedido el cambio.

La solicitud de cambios a realizarse deberá estar acompañada por los documentos pertinentes según el caso. Las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que se registren en la solicitud de registro de importadores, serán actualizados constantemente, de acuerdo a los requerimientos del importador.

4.4 Cancelación del registro

La persona natural o jurídica que abandone la actividad importadora, deberá informar al SESA para cancelar el registro.

La persona natural o jurídica que incumpla la presente norma y los protocolos elaborados para cumplir la misma, serán motivo de sanción, con la cancelación del registro y

lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento.

4.5 De la renovación del registro

La renovación del registro para importador de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados deberá ser solicitada a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria con treinta días de anticipación a su vencimiento, con la solicitud de registro respectiva y los documentos de actualización, en caso de ser necesario; de no hacerlo, el registro pierde su validez.

4.6 De la verificación de datos

El SESA realizará la verificación in situ de la información declarada por el importador, de forma aleatoria, durante la vigencia del registro.

Sección 5. FORMULARIOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

Formulario SESA 3/4/01: Solicitud de registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados:



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
 Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
 Quito - Ecuador
 Teléfono: 005932 2 543319
 e-mail: lguaman@sesa.gov.ec / dvasconez@sesa.gov.ec

FORMULARIO 3/04/01

SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Formulario N° _____

INSCRIPCIÓN

RENOVACIÓN

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (En caso de ser persona natural, nombres completos):			
NÚMERO DE RUC (Para personas naturales # Cédula de Identidad):		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
DIRECCIÓN DE OFICINAS:			
DIRECCIÓN DONDE PERMANECERÁ EL PRODUCTO ALMACENADO O SEMBRADO:			
TELÉFONO	FAX	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

Marque con X la (s) categorías de la empresa:

Importador - Productor

Importador - Industrializador

Importador - Comercializador

Otro. Especifique: _____

LISTADO DE PRODUCTOS A IMPORTAR (En caso de requerir más espacio se adjuntará una hoja en blanco con la misma información):

CONSUMO=Cn / PROPAGACIÓN=P / INDUSTRIALIZACIÓN=I / COMERCIO = Cm

Nombre común del producto	Nombre científico	País de origen	Uso destinado			
			Cn	P	I	Cm

CARTA COMPROMISO

Yo, _____ representante legal de la empresa, _____ me comprometo a cumplir con todos los métodos destinados a la prevención y combate de plagas que afecten mis cultivos o productos importados, acatar las recomendaciones dadas por los inspectores fitosanitarios en el Acta de Inspección (xxxxxx), mantener actualizada la información proporcionada en el Registro de Importadores y comunicar al Área de Cuarentena cualquier cambio que la empresa o mi persona lleve a cabo.

Fecha de inscripción: _____

Firma del representante legal

Formulario SESA 3/4/02: Certificado de registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA



En cumplimiento a la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) confiere el presente:

FORMULARIO SESA 3/04/02

CERTIFICADO DE REGISTRO PARA IMPORTADORES DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

VÁLIDO POR UN AÑO CÓDIGO DE REGISTRO No. _____

Razón Social (Empresa, Institución, Universidad): _____

Representante Legal: _____ RUC: _____

Dirección de la empresa: _____

Provincia: _____ Cantón: _____

Parroquia: _____ Sector: _____

Telefono/Fax: _____ E-mail: _____

Registrado como: _____

LISTADO DE PRODUCTOS A IMPORTAR (En caso de requerir más espacio se adjuntará una hoja en blanco con la misma información):

Consumo=Cn / Propagación=P / Industrialización=I / Comercio=Cm

Nombre común del producto	Nombre científico del producto	País o países de origen	Uso destinado			
			Cn	P	I	Cm

FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

DIRECTOR EJECUTIVO DEL SESA

Nota: Es necesario resaltar que, durante el plazo de vigencia del registro, el SESA podrá revocarlo en forma temporal o definitiva por resolución fundamentada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

REGISTRO ANUAL DE IMPORTADORES DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS					
Recursos utilizados	Valor promedio diario (dólares)	Tiempo invertido en actividades y tareas (minutos)	* Tiempo invertido/jornada de trabajo (minutos)	Sub total	Valor total
	A	B	C=B/480	D=AxC	E
COSTOS DIRECTOS FIJOS					39,08
Remuneración unificada del técnico por día de inspección	28,51	375	0,7813	22,27	
Gastos depreciación del software	12,39	5	0,0104	0,13	
Costos de los servicios por mantenimiento del software	10,77	5	0,0104	0,11	
Deprec. equipos informáticos utilizados	4,84	5	0,0104	0,05	
Deprec. bienes muebles utilizados	2,88	5	0,0104	0,03	
Gastos por uso de vehículos	21,11	375	0,7813	16,49	
Costos directos variables					30,21
Combustible	7,84	-	-	7,84	
Pago peajes	3,20	-	-	3,20	
Viáticos, subsistencias y alimentaciones	19,17	-	-	19,17	
Total costos directos					69,29
Costos indirectos					7,30
Seguridad industrial	1,77	375	0,7813	1,3802	
Gastos administrativos	3,41	375	0,7813	2,6670	
Personal de apoyo	2,90	375	0,7813	2,2682	
Material de trabajo	1,26	375	0,7813	0,9874	
Total costo servicio					76,59
5% para tecnología					3,41
Coste o tarifa					80,00

* Tiempo de la jornada de trabajo 8 horas (480 minutos)

No. RC1-SRERI 2008-012

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad con la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se

autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2008-0656 del 26 de mayo de 2008, mediante la cual se designa al economista Octavio José Arízaga Icaza, las funciones de Director Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la siguiente resolución:

- RC1-SRERI 2008-011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 409 de 22 de agosto del 2008.
- RC1-SRERI 2008-001, publicada en el Registro Oficial 278 de 20 de febrero del 2008.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 31 de octubre del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. Octavio Arízaga, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 31 de octubre del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERI 2008-013

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad con la Resolución 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2008-0656 del 26 de mayo del 2008, mediante la cual se designa al economista Octavio José Arízaga Icaza, las funciones de Director Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a la doctora Lorena Elizabeth Freire Guerrero, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1:
SUSCRIBIR.

- a) Requerimientos y/o actualización del RUC;
- b) Notificaciones preventivas de sanción;

- c) Comunicaciones por inconsistencias encontradas en las declaraciones o anexos del contribuyente;
- d) Actas de juzgamiento previas a la imposición de sanciones tributarias;
- e) Comunicaciones por diferencias encontradas en las declaraciones del contribuyente;
- f) Oficios de corrección de diferencias;
- g) Oficios de entrega de actas borrador de determinación tributaria;
- h) Oficios mediante los cuales se indican los documentos entregados por los contribuyentes en atención a documentación solicitada en requerimientos de información y diligencias de inspección contables, así como también oficios que certifiquen la entrega de documentos que justifiquen las diferencias expuestas en las actas borrador; siempre y cuando no haya sido posible la firma del acta entrega - recepción de documentos;
- i) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- j) Oficios que requieran información complementaria, que ordenen la devolución de los trámites o que informen procedimientos, en los mecanismos de devolución del impuesto al valor agregado;
- k) Documentos que atiendan, sustancien o resuelvan las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de la Regional Centro Uno, cuyo monto no supere los diez mil dólares (US \$ 10.000);
- l) Requerimientos de información del Departamento de Gestión Tributaria;
- m) Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información y notificaciones preventivas de sanción;
- n) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables del Departamento de Gestión Tributaria;
- o) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables;
- p) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del servicio de rentas internas;
- q) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de comparecencia, a las oficinas del servicio de rentas internas;
- r) Requerimientos de información solicitados por los departamentos de gestión tributaria de otras regionales y que deban ser realizados a contribuyentes con jurisdicción en la Regional Centro Uno;

- s) Cualquier otro oficio emitido por el Departamento de Gestión Tributaria; y,
- t) Oficios circulares informativos, emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 31 de octubre del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. Octavio Arízaga, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 31 de octubre del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERI 2008-014

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad con la Resolución 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2008-0656 del 26 de mayo del 2008, mediante la cual se designa al economista Octavio José Arízaga Icaza, las funciones de Director Regional Centro Uno; y,
De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Carlos Vargas, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, que se presenten en la Agencia Sur en la ciudad de Ambato.

Art. 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 31 de octubre del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. Octavio Arízaga, Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 31 de octubre del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2008-594

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Ekaterina de Lourdes Armijos Moya, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Ekaterina de Lourdes Armijos Moya no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, el encargo conferido mediante Resolución No. ADM-2008-8677 de 7 de octubre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Ekaterina de Lourdes Armijos Moya, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171483713-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, sociedades financieras y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-1027 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil ocho.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-596

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la licenciada en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Diana Elizabeth Ortiz Moreno, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la licenciada en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Diana Elizabeth Ortiz Moreno, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2008-8677 de 7 de octubre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la licenciada en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Diana Elizabeth Ortiz Moreno, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060342700-6, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil ocho.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-597

Sylvia Dávila Guerra

**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Manuel Antonio Escandón Ruiz, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Manuel Antonio Escandón Ruiz no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, el encargo conferido mediante Resolución No. ADM-2008-8677 de 7 de octubre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Manuel Antonio Escandón Ruiz, portador de la cédula de ciudadanía No. 171262683-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, sociedades financieras y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-1026 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil ocho.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-599

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Soraya Blanca Rojas Montero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Soraya Blanca Rojas Montero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, el encargo conferido mediante Resolución No. ADM-2008-8677 de 7 de octubre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Soraya Blanca Rojas Montero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 091039992-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-1028 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito,

Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil ocho.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. 006-A-UTGDPP-2008

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR TECNICO DE LA UNIDAD
TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA
PUBLICA PENAL

Considerando:

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, norma las contrataciones de menor cuantía, entre las cuales se hallan incluidas las de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que se pueden contratar directamente;

Que, según el Art. 99 del Reglamento General de la indicada ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008, en los procesos de menor cuantía la responsabilidad de la selección del proveedor recae en la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, de acuerdo con la sexta disposición transitoria de dicho reglamento general, los procedimientos de cotización y menor cuantía se realizarán, hasta el 31 de diciembre del 2008, de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante, lo cual ha sido ratificado en la Resolución INCP No. 001-08 expedida por el Instituto Nacional de Contratación Pública el 11 de agosto del 2008, la cual, además, en concordancia con la séptima disposición transitoria del mismo reglamento general, ha exonerado a las instituciones del sector público del uso de las herramientas del Portal www.compraspublicas.gov.ec, hasta la conclusión del presente año;

Que, mediante Resolución No. 005-UTGDPP-2008 de 2 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 10 de julio de este mismo año, se expidió el reglamento de esta unidad para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuyo monto sea inferior a la base para el concurso público de ofertas;

Que, el Art. 34 de la indicada resolución contiene las normas de procedimiento a observarse para contrataciones

menores, que pueden continuar aplicándose para los procedimientos de cotización y menor cuantía previstos en la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones consignadas en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y Arts. 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 563, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007,

Resuelve:

Artículo 1º.- Para las contrataciones de cotización y menor cuantía establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que necesite la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal hasta la finalización del año 2008, se observarán las normas de procedimiento consignadas en el Art. 34 de la Resolución No. 005-UTGDPP-2008 de 2 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 10 de julio de este mismo año.

Artículo 2º.- En aplicación de lo previsto en la Séptima Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para las contrataciones de las cuales trata la presente resolución no se requerirán ni la inscripción en el Registro Unico de Proveedores, RUP ni el uso del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Artículo Final.- La presente resolución prevalecerá sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga y entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en Quito, D. M., a 18 de agosto del 2008.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal.

No. 014-2008

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE RIOBAMBA

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Arts. 44 y 45 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas entre otras, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, para proseguir con la ejecución del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado, SEROT, se hace necesaria una reforma a la Ordenanza No. 020-2007, a fin de darle agilidad y viabilidad a la misma; y, En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expediente:

La siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 020-2007 de creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba -SEROT-.

Art. 1.- En el Art. 2 elimínese lo siguiente: “jerárquicamente dependiente del Alcalde” y sustitúyase por: “dependerá de la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia de la I. Municipalidad de Riobamba”.

Art. 2.- En el Art. 3, luego de la frase: “funcionario municipal”, agréguese: “quien actuará en calidad de Coordinador de la misma”.

Art. 3.- El Art. 5 sustitúyase por el siguiente:

Para mejorar la movilidad en la ciudad de Riobamba, el Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado (SEROT) prestará un servicio continuo con el siguiente horario: De lunes a viernes de 08h00 a 18h00 y sábados de 09h00 a 13h00, exceptuando los días domingos, feriados y festivos legalmente establecidos por la ley o declarados mediante decreto por el Presidente de la República; para los siguientes tipos de vehículos:

- a) Menores: Motocicletas y bicicletas;
- b) Livianos: Automóviles, jeeps, camionetas; y,
- c) De transporte público liviano y de carga liviana.

No se permitirá el uso de la zona SEROT a: Vehículos de carga pesada, camiones, remolques o tracto camión.

El desembarque en la zona SEROT y centro histórico se lo realizará en vehículos livianos desde las 00h00 hasta las 06h00.

Art. 4.- En el Art. 8, luego de la frase “los que serán gratuitos”, agréguese lo siguiente: “existirá un espacio en la zona del SEROT para los vehículos de personas con discapacidad”.

Art. 5.- El Art. 11 sustitúyase por el siguiente:

La tarifa para la utilización del SEROT fijará la Municipalidad de Riobamba, la que será recaudada a través de la venta de las tarjetas prepago, vendidas por los denominados controladores. El costo de la especie valorada prepago será de veinte centavos por hora o fracción.

Los usuarios podrán hacer uso del espacio prepagado hasta por un tiempo máximo de 2 horas en el mismo lugar.

Art. 6.- El Art. 12 sustitúyase por el siguiente:

Las tarjetas prepago estarán a disposición de los usuarios a través de los señores controladores del SEROT, quienes son personas que no tienen ninguna relación laboral con la Municipalidad de Riobamba, sino que se han asociado para la venta de especies valores (tarjetas prepago) a quienes se les entregará una comisión que será equivalente al 40% del total de la venta; posteriormente, el Alcalde mediante resolución administrativa, podrá incrementar esta comisión

en base a un informe previo, determinado en el Art. 21 de la Ordenanza No. 020-2007.

Art. 7.- El Art. 14 cámbiese por el siguiente:

Los inspectores y policías municipales, serán las personas autorizadas por la Unidad Administrativa SEROT, para imponer y hacer cumplir las multas y sanciones establecidas por el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado, quienes tendrán asignadas áreas específicas para verificar que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en los vehículos.

Art. 8.- En el Art. 15, cámbiese la frase “Las multas por infracciones al sistema serán emitidas por los controladores y/o inspectores en los siguientes casos:”, por la siguiente: “Las multas por infracciones al sistema serán emitidas por los Policías Municipales y/o Inspectores en los siguientes casos:”, y elimínese el inciso final.

Art. 9.- Cámbiese el Art. 16 por el siguiente:

Para proceder a la desmovilización del vehículo, el usuario deberá cancelar de manera inmediata la multa en las ventanillas de Tesorería de la I. Municipalidad de Riobamba destinada para el efecto.

Art. 10.- En el Art. 18 en donde consta: “en los sitios de recaudación de tributos o servicios municipales”, cámbiese por el siguiente: “en las ventanillas de Tesorería de la I. Municipalidad de Riobamba, destinada para el efecto”.

Art. 11.- Los valores constantes en la Ordenanza No. 020-2007, así como en la presente reforma, se podrán modificar con una resolución administrativa del señor Alcalde.

Art. 12.- Luego del Art. 24, agréguese una disposición transitoria:

A las cooperativas de taxis y camionetas de carga que se encuentran dentro de la zona SEROT, que hayan cancelado a la Municipalidad por concepto de ocupación de vía pública por el año 2008, no se procederá al cobro señalado en el Art. 9 hasta el 31 de diciembre del 2008.

Art. 13.- La presente ordenanza regirá desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Riobamba, 28 de octubre del 2008.

f.) Dr. Juan Carlos Rosero Paz, Secretario del Concejo.

f.) Ing. Patricio Arguello Mendoza, Vicepresidente del Concejo.

Certificado: Dr. Juan Carlos Rosero, Secretario del Concejo, Certifica: Que la Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 020-2007 de creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Riobamba -SEROT-, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Riobamba en sesiones de 20 y 27 de octubre del 2008.

f.) Dr. Juan Carlos Rosero Paz, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE RIOBAMBA.- Riobamba, 29 de octubre del 2008.- Dr. Angel Yáñez Cabrera, Alcalde de

Riobamba.- Ejecútese: La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 020-2007 de creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Riobamba -SEROT-, que antecede.

f.) Dr. Angel Yáñez Cabrera, Alcalde de Riobamba.

Certifico: Que, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 020-2007 de creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Riobamba -SEROT-, que antecede, fue firmada por el Dr. Angel Yáñez Cabrera, Alcalde del cantón Riobamba, en el lugar y fecha antes señalados.

f.) Dr. Juan Carlos Rosero Paz, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PANGUA**

Considerando:

Que, es necesario la reforma de la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación y uso de la tasa de rastro, en virtud de la realidad y las circunstancias del cantón;

Que, está vigente la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 101 de fecha 8 de junio del 2007, que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación y uso de la tasa de rastro; y,

Que en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere los artículos 63 numeral 1, 16, 23 y 24 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación y uso de la tasa de rastro.

Art. 1.- En el artículo 4, literal b) sustitúyase lo siguiente:

b.- Certificado de afiliación del gremio o asociación en caso de pertenecer; caso contrario se exonerará de este requisito.

La presente reforma a la ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho.

f.) Sr. Maximiliano Franco Ordóñez, Vicealcalde de Pangua.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez, Secretaria del Concejo.

Razón: La ordenanza que antecede fue discutida en sesión ordinaria en primera instancia el día jueves catorce de agosto del dos mil ocho y en segunda y definitiva instancia el día jueves veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, 22 de agosto del 2008; las 10h45. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Maximiliano Franco Ordóñez, Vicealcalde de Pangua.

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, veintiséis de agosto del 2008; las 12h30, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación y uso de la tasa de rastro.

f.) Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde de Pangua.

SECRETARIA GENERAL DEL CANTON PANGUA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pangua, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez, Secretaria del Concejo.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON ROCAFUERTE**

Considerando:

Que mediante ordenanza municipal, publicada en el Registro Oficial No. 447 del martes 6 de noviembre del 2001 y reformada el martes 23 de diciembre del 2003 y lunes 14 de marzo del 2005;

Que la I. Municipalidad del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, viene cuidando sobre todo a los sectores vulnerables del cantón, propendiendo a su desarrollo y bienestar en áreas fundamentales como la salud, educación, cultura, social y otros tal como lo estipula el Plan de Desarrollo Cantonal;

Que uno de los fines de la Municipalidad es la de desarrollar actividades que permitan ir al rescate de los desposeídos y marginados, con la asistencia de la mujer como ente fundamental de la sociedad;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 149, literal n) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, en donde se estipula la competencia de la Administración Municipal, en la organización y mantenimiento de los servicios de asistencia social en

salud, centros de protección infantil, albergues para damnificados por desastres naturales o provocados, dormitorios para indigentes, comedores populares, dispensarios médicos y demás instancias y formas de atención a los sectores más vulnerables del cantón Rocafuerte; y,

Que es necesario dotar a la Municipalidad de un organismo social que le permita cumplir con estos objetivos, y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República en su Art. 124 inciso primero y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma de la Ordenanza constitutiva y demás reformas del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Rocafuerte.

Art. 1.- Constitución: Constitúyese el Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Rocafuerte, con personería jurídica propia, siendo su finalidad esencial la prestación de servicios de asistencia y promoción del desarrollo humano a los sectores vulnerables del cantón, en concordancia con lo estipulado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

Art. 2.- Administración: Son órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Rocafuerte:

- El Consejo Directivo del Patronato.
- La Presidencia.
- Dirección Ejecutiva.
- Personal Operativo.
- Cuerpo de Voluntariado.

Art. 3.- El Consejo Directivo del Patronato: Es la máxima autoridad del Patronato y estará integrado por:

- La esposa o esposo del Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a; quien lo presidirá.
- El Concejal o Concejala presidente/a de la Comisión de Servicios Sociales.
- Una delegada designada de entre las esposas de los concejales y/o concejalas en función.
- La Reina del patronato.
- Un representante de los sectores vulnerables del cantón (discapacitados, tercera edad) y cuyos organismos tengan reconocimiento estatutario legal.

Art. 4.- Sesiones.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando las condiciones lo requieran; y el quórum reglamentario se determinará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos. A las sesiones podrán asistir los Directores departamentales y otros funcionarios y autoridades del Municipio que sean requeridos mediante

invitación del a Presidente del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Rocafuerte o a pedido expreso de algún miembro del Directorio, quienes tendrán voz informativa.

Art. 5.- Atribuciones del Consejo Directivo del Patronato.- Las atribuciones son las siguientes:

- a) Orientar y dirigir las actividades del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Rocafuerte;
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual de actividades;
- c) Elaborar y aprobar la pro forma presupuestaria del Patronato;
- d) Aprobar informes sobre la gestión administrativa y económica del Patronato;
- e) Elaborar y reformar el reglamento interno y el orgánico funcional que le permita cumplir con su nuevo rol al Patronato, la de promover el desarrollo social del cantón;
- f) Gestionar y procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- g) Autorizar las firmas de convenios interinstitucionales;
- h) Solicitar a los órganos competentes de la Municipalidad la obra y servicios previstos en el presupuesto; e,
- i) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieren en su favor y beneficio, serán inventariados y su uso será exclusivo para dar cumplimiento de su rol.

Art. 6.- Actividades del Patronato.- Como es el fin del Patronato el desarrollar y mejorar la calidad de vida de la población de Rocafuerte, se determinará actuar en cinco ámbitos:

- **Salud.-** Pretende desarrollar un sistema de atención en salud integral, descentralizado, autogestionario y de calidad que atienda a la población de Rocafuerte; desarrollando programas especiales para discapacitados, personas de la tercera edad y demás sectores vulnerables.
- **Mujeres.-** Su fin es desarrollar actividades tendientes a revalorizar el papel de la mujer en la formación de la familia y la comunidad mediante la capacitación en el trabajo, conformación de grupos de defensa de los derechos de la tercera edad.
- **Niños.-** El objetivo es luchar por la defensa de los derechos de los niños, a través de su difusión, mejoramiento de la calidad de la educación, incorporarlos en la toma de decisiones y resoluciones de sus problemas, recreación.
- **Jóvenes.-** Se fomentará la identidad y desarrollo cultural a través de centros de cultura populares y la formación de reporteros comunitarios. Igualmente se fortalecerá la organización y la solidaridad a través de las brigadas de defensa civil y la creación de talleres

ocupacionales.

- **Ancianos y discapacitados.-** Su finalidad será la de mejorar la salud de los ancianos y discapacitados, así como también la de fomentar la solidaridad, terapias de recreación y la investigación sobre la cultura e identidad.

Art. 7.- La Presidenta.- La Presidenta o el Presidente será la esposa o esposo del Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada. Ejercerá la representación legal del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Rocafuerte, en todos los actos oficiales, judiciales y extrajudiciales y cumplirá sus deberes y atribuciones que se establezcan en la ordenanza y el reglamento interno.

Art. 8.- Dirección Ejecutiva.- Es el orgánico gerencial y ejecutor de planes, programas, proyectos y resoluciones tomadas por el Consejo Directivo del Patronato. Estará integrada por la Presidenta/e del Patronato y la o el Directora/o Ejecutivo que será nombrado por la Presidenta del Patronato.

Art. 9.- Personal operativo:

1. El Patronato dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en el Consejo Directivo del Patronato. En la selección del personal se apreciarán los principios de mérito, capacidad y especialidad necesarios para la mejor consecución de los objetivos y fines del Patronato.
2. No obstante a ello, tendrá la consideración de personal mínimo en la plantilla: la Directora/o Ejecutiva/o; un/a Asistente Administrativo Financiero; y un/a promotor/a social comunitaria.
3. En ningún caso podrán expedirse nombramientos en propiedad, ni satisfacer remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla, sin perjuicio de las contrataciones laborales temporales que con carácter coyuntural puedan ser necesarias o en su caso, las contrataciones de asistencias técnicas, capacitaciones y servicios determinados.
4. El personal del Patronato se regirá por las normas y/o reglamentos que se establezcan para el funcionamiento y organización del mismo.

Art. 10.- Cuerpo de voluntariado.- Los/as voluntarios/as serán personas que libre y espontáneamente expresen su deseo de pertenecer al Patronato, quienes apoyarán los procesos implantados por el Patronato. Son personas humanitarias que desarrollan actividades en beneficio de la población más vulnerable.

Art. 11.- Reglamento interno.- El Consejo Directivo del Patronato, elaborará, reformará las veces que sean necesarias el reglamento interno. Constarán las normas a las que se sujetará el funcionamiento y la prestación de servicios que brinda el Patronato.

Art. 12.- Recursos financieros.- Para el cumplimiento de sus objetivos el patronato contará con:

- La asignación anual que se contempla en el presupuesto municipal, el mismo que será del 30% de

los ingresos propios y efectivos que recaude la Municipalidad. Debiéndose realizar la liquidación mensualmente de lo recaudado y transferir a la cuenta bancaria del Patronato Municipal de Acción Social.

- Fondos de autogestión y fondos no reembolsables de organismos nacionales e internacionales.
- Demás fuentes de financiamiento posibles.

Art. 13.- Símbolos y lemas.- El Patronato tendrá como eslogan **AYUDANOS A AYUDAR**, que será utilizado en todos los documentos e instrumentos, etc. así como un logotipo de color verde, celeste y blanco que representa la paz y unión mundial.

Art. 14.- Rendición de cuentas.- El Patronato entregará informes de su gestión al pleno de la corporación municipal, cada año.

Art. 15.- Vigencia.- La reforma de la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno municipal del cantón Rocafuerte sin perjuicio de que los organismos legales correspondientes creyeran conveniente publicarla en el Registro Oficial. Quedan automáticamente derogadas las anteriores ordenanzas de constitución y reformas del Patronato.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Rocafuerte, a los 26 días del mes de junio del 2007.

Rocafuerte, 26 de junio del 2007.

f.) Flor Macías Zambrano, Vicealcaldesa del Municipio de Rocafuerte.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones del 12 y 16 de junio del presente año 2007.

Rocafuerte, 26 de junio del 2007.

f.) Ubil Romero Mendita, Secretario Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE ROCAFUERTE.- A los 26 días del mes de junio del 2007, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Rocafuerte, 26 de junio del 2007.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte, el día de hoy 26 de junio del 2007.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN

Considerando:

Que, el Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante, ordenanzas la determinación del cobro de tributos;

Que, el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a las municipalidades para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan;

Que, los literales i) y k) del Art. 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro de tasas por servicios administrativos en sus diversas áreas y que deben recuperarse de los respectivos beneficiarios; y,

En uso de las atribuciones que le conceden la Ley de Régimen Municipal para el Cantón Tulcán,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Art. 1.- Todas las personas naturales o jurídicas, que solicitasen servicios o trabajos en las oficinas, departamentos técnico y administrativo de la Municipalidad, están obligadas a pagar en el Departamento de Recaudaciones Municipales las tasas determinadas en esta ordenanza, debiendo exigir el recibo o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en el que solicite el servicio, conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 2.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia de las tasas por servicios administrativos, los siguientes:

SECRETARIA GENERAL

1. Por certificados de honorabilidad del señor Alcalde, recomendaciones personales se cobrará 2,00 USD copias de actas, resoluciones de las sesiones del Concejo Municipal, se cobrará 2,00 USD, cada una.
2. Certificados de honorabilidad de concejales y directores departamentales 1,00 dólar.
3. Por notificación de hábeas corpus 20,00 USD.

DEPARTAMENTO JURIDICO

4. Por elaboración de contratos de: Comodato, permuta, compra venta, 4,00 USD; donaciones, arrendamientos, 4,00 USD; contratación de bienes servicios, 5,00 USD.
5. Por contestación a peticiones jurídicas de personas particulares, 2 USD.

DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTROS

6. Certificado de avalúos con especie valorada, 2,00 USD.
7. Certificado de transferencia de dominio con especie valorada, 5,00 USD.

8. Certificado de canon de arrendamiento con especie valorada, 4,00 USD.
9. Procesamiento de datos en las cartas del impuesto predial rural, 1,00 USD.
10. Verificación de replanteo en urbanizaciones y lotizaciones con fines de ingreso al catastro, 10,00 USD.
11. Certificado de avalúos y actualización catastral de predios rústicos con especie valorada, 2,00 USD.
12. Por inscripción en el Registro de Arrendamiento, 1,00 USD.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y FISCALIZACION

13. Por inscripción profesional al Gobierno Municipal de Tulcán (carnet), se cobrará 10,00 USD, por el año 2001 y un incremento del 20% en cada año subsiguiente.
14. Por elaboración de presupuesto de ejecución de obras, se cobrará el 3 x mil del valor del contrato.
15. Por reajuste de precios, se cobrará el 5% del monto total del reajuste de cada planilla.
16. Por ensayos de muestras de hormigón y adoquines, 5,00 USD, cuando sea solicitado por personas particulares o instituciones.
17. Por elaboración de análisis de precios, cuando sea solicitado por personas particulares, instituciones públicas o privadas, 0,50 USD, por cada rubro.
18. Por acta recepción provisional y su aprobación, 5,00 USD.
19. Por acta de recepción definitiva y su aprobación, 5,00 USD.
20. Por inspecciones de obras públicas: en el perímetro urbano 5,00 USD; en el perímetro rural 8,00 USD.
21. Por fiscalización se cobrará el 7% del monto del contrato ejecutado.
22. Por calificación de proveedores de bienes y servicios de personas naturales y jurídicas se cobrará 100,00 y 150,00 dólares respectivamente.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

23. Por adquisición de formulario para determinación de línea de fábrica para: edificar, lotizar, desmembrar, urbanizar, 5,00 USD incluido el servicio.
24. Por determinación de línea de fábrica y nivel de vereda, para construcción de cerramiento, 0,50 USD por cada metro lineal, valor que en ningún caso será inferior a 6,00 USD.
25. Por aprobación de planos de urbanizaciones, se cobrará el equivalente al 3 x 1.000 del valor

- comercial del terreno. El Departamento de Avalúos y Catastros emitirá un certificado del costo real de la propiedad.
26. Por aprobación de planos de construcción o ampliación, se cobrará el equivalente al 2 x 1.000 del costo total de la obra. La Dirección de Obras Públicas anualmente, señalará el costo por m² de construcción.
27. El monto de la garantía por permiso de construcción será el 1% del valor total de la obra.
28. Por aprobación de planos de lotización, se cobrará un monto equivalente al 5 x 1.000 del valor comercial del terreno. El Departamento de Avalúos y Catastros emitirá un certificado del costo real del terreno. Valor que en ningún caso será inferior a 12,00 USD.
29. Por aprobación de planos de desmembración, se cobrará un monto equivalente al 10 x 1.000 del valor comercial del terreno a desmembrarse. El Departamento de Avalúos y Catastros emitirá un certificado del costo real del terreno. Valor que en ningún caso será inferior a 12,00 USD.
30. Por permiso de mejoras locativas o trabajos varios, se cobrará un monto equivalente al 1 x 1.000 del costo total de la obra. Este valor en ningún caso será inferior a 12,00 USD.
31. Formulario para solicitud de derrocamiento, 5,00 USD.
32. Por permiso de demolición se cobrará el 2 x 1.000 del valor comercial del inmueble, no será inferior de 5 dólares base. El Departamento de Avalúos y Catastros emitirá un certificado del valor comercial del inmueble.
33. Por certificaciones de planos u otros 5,00 USD.
34. Por formulario y emisión de certificado de afectación de un inmueble en predios urbanos por el Plan de Desarrollo Urbano de Tulcán 5,00 USD.
35. Por aprobación de una construcción en propiedad horizontal será el 3 x 1.000 del valor total de la obra.
36. En el caso de urbanizaciones privadas y de carácter social el monto de la garantía que, el urbanizador deberá constituir a favor de la Municipalidad por el cumplimiento de las obras de infraestructura, será el equivalente al 50% de los lotes de la urbanización. El Municipio aceptará como garantías la hipoteca de dichos lotes.
37. Por formulario para aprobación de permiso de construcción, 3,00 USD.
38. Por formulario de renovación del permiso de construcción 5,00 USD.
39. Por formulario para solicitud de revisión e informe de aprobación de planos, 3,00 USD.
40. Aprobación de planos en el área rural de: levantamientos planimétricos, desmembraciones, lotizaciones, particiones, el 2 x 1.000 del valor comercial del terreno, no inferior a 10,00 USD.
41. Ayudas a grupos sociales en:
- planos de construcción 1,00 dólar por metro cuadrado de planificación;
 - por planos de desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones 0,20 centavos de dólar del área total del terreno; y,
 - Por elaboración de planos de levantamientos planimétricos 0,10 centavos de dólar por metro cuadrado del área total del terreno.
42. Verificación de replanteos de urbanización y lotizaciones en el sitio 10,00 USD.
43. Permiso de habitabilidad 10,00 USD.
44. Por servicio de inspecciones técnicas 5,00 USD dentro del perímetro urbano y 10,00 USD en el sector rural.

ESPECIES VALORADAS

45. Avalúos y Catastros, 2,00 USD.
46. Transferencia de dominio, 5,00 USD.
47. No adeudar al Municipio, 2,00 USD.
48. Rodaje, 2,00 USD.
49. Exoneración de artesanos, 1,00 USD.
50. Impuesto a los activos totales, 5,00 USD.
51. Aferición de pesas y medidas y/o sellada de balanza, 2,00 USD.
52. Permiso de trabajo individual de Comisaría, 3,00 USD.
53. Certificados de compra venta de ganado en el camal municipal: 1,00 USD.
54. Ocupación de mercado, feria de animales.

Se clasifica al ganado de acuerdo a su especie:

- bovino 0,50 centavos de dólar;
- Porcino 0,25 centavos de dólar; y,
- Lanar 0,25 centavos de dólar.

DESPOSTE

- Bovinos 5,00 USD;
 - Porcinos 4,00 USD; y,
 - Ovinos 2,00 USD.
55. Permiso individual de Higiene Municipal 2,00 USD.

56. Cartas eventuales para los diferentes mercados, 0,20 USD.
57. Cartas eventuales para el Centro Comercial Popular, 0,25 USD.
58. Ocupación vía pública: introducción y/o venta de productos 0,25 centavos de dólar.
59. Formulario de permiso anual de circulación de vehículos de transporte pesado a la ciudad de Tulcán 2,00 USD.
60. Formulario de permiso ocasional de circulación de vehículos pesado 2,00 USD.
61. Formulario de cálculo estructural y se cambia el valor 3,00 USD.
62. Formulario para ocupación de: vía, media vía, acera y otros y se cambia el valor 3,00 USD.

Art. 3.- RECAUDACION Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán, previamente el valor que corresponda en el Departamento de Recaudaciones Municipales.

Art. 4.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Para el caso de publicación de ordenanzas de carácter privado o particular deberá exigirse a los interesados el pago de la publicación correspondiente.

Art. 5.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los dineros recaudados serán destinados al fondo común de las arcas municipales.

Art. 6.- DISPOSICION FINAL.- La presente reforma a la ordenanza rige a partir de su aprobación por el Concejo Municipal; y por consiguiente deroga las anteriores ordenanzas y sus reformas; como también las normas contenidas en otras ordenanzas que se le opongan.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tulcán, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2006.

f.) Lic. Héctor Yar, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- CERTIFICADO DE DISCUSION.- La “Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos”, fue analizada y aprobada en sesión ordinaria y extraordinaria de Concejo de los días 18 y 28 de diciembre del 2006, respectivamente.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán 2 de enero del 2007; las 11h30 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde

original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Héctor Yar, Vicepresidente del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Lic. Héctor Yar, Vicepresidente del Concejo Municipal de Tulcán, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, a los cuatro días del mes enero del año dos mil siete, por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal promúlguese y ejecútase.

f.) Dr. Pedro Velasco Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Pedro Velasco Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán, en la fecha señalada.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DE IMBABURA**

Oficio No. 336-JSCI.

Otavalo, 27 de octubre del 2008.

Doctor
Rubén Espinoza
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.
Quito.

De mi consideración:

Dentro del juicio sumario especial No. 279-2008, propuesto por los personeros legales del I. Municipio de Otavalo en contra de César Antamba, se dictó el respectivo decreto en el que se ordena de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil cítese a las personas que tienen derechos reales sobre el inmueble expropiado por el Municipio de Otavalo cuyos dueños por escritura son los señores César Antamba y María Guasgua, citación que se lo hará de acuerdo al Art. 82 del Código del Registro Civil y en el Registro Oficial.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales.

Atentamente,

f.) Dr. Rubén Cárdenas E., Juez.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial